

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

SESION DEL DIA 8.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Buey, contrario á la aprobacion del decreto sobre habilitacion de bandera.

A la comision de Legislacion se mandaron pasar dos exposiciones de D. Juan Francisco Majon y D. José Varela y Fuentes, en solicitud de carta de ciudadano.

La comision de Legislacion, en vista de las adiciones de los Sros. Buey y Navarro Tejeiro, sobre la suspension de las formalidades para el allanamiento de casas, opinaba debian aprobarse.

Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Guerra, acerca de las medidas extraordinarias propuestas por el Gobierno.

Art. 1.º «Se suspenden los artículos 18, 21, 22, 34, 38, 39, 51, 56, 57, 58, 59, 71 y 145 de la ley constitutiva del ejército; y en su lugar se observarán, durante la suspension, las disposiciones siguientes:

Art. 2.º »El Gobierno y los Generales en jefe procederán libremente en la distribucion de los hombres destinados al reemplazo del ejército en los cuerpos y compañías que tengan por conveniente, é igualmente en el destino de los cuerpos á las provincias y guarniciones que convenga, sin atender mas que al mejor servicio nacional.

Art. 3.º »No se darán por ahora las licencias absolutas á los cumplidos.

Art. 4.º »Todo el que haya cumplido sin nota indecorosa el tiempo de su empeño, podrá reengancharse por el tiempo que solicite; y el que lo hiciere mientras dure la presente guerra, podrá reengancharse en lo sucesivo por el tiempo que le acomodare, y tendrá derecho á los premios de constancia establecidos antes de la ley constitutiva del ejército. Igual derecho tendrán los cumplidos á quienes se detengan las licencias.

Art. 5.º »Las vacantes de subtenientes, tenientes y capitanes de infanteria, milicia activa, caballeria y zapadores, se proveerán por rigorosa antigüedad, dejando en las propuestas una de cada tres para que los Generales en jefe y el Gobierno puedan colocar á los oficiales supernumerarios y á los existentes en los depósitos.

Art. 6.º »No obstante lo dispuesto en el artículo ante-

rrior, los Generales en jefe podrán premiar los servicios extraordinarios en accion de guerra, ó de gran riesgo fuera de ella, ascendiendo á cualquiera que se distinga, aunque no le corresponda por su antigüedad; pero cuidarán siempre de usar de esta facultad con suma economia, y publicarán en la órden del dia estas gracias y el motivo de su concesion.

Art. 7.º »La eleccion de cabos y sargentos, propuestos segun el art. 55 de la ley constitutiva del ejército, se hará por el primer jefe del cuerpo, previo el dictámen del encargado del detall, sin cuya declaracion de la aptitud del propuesto no podrá hacerse el nombramiento.

Art. 8.º »Las propuestas de capitanes, ayudantes, tenientes y subtenientes se harán por el primer jefe de cada cuerpo, quien las pasará al General en jefe de que dependa, para que este las dirija con su informe al Gobierno.

Art. 9.º »Las de jefes hasta coronel se harán por el General en jefe en cada ejército, oyendo al jefe de Estado mayor del mismo, y las de coronel por la junta de inspectores como hasta aquí.

Art. 10.º »Se autoriza á los Generales en jefe de los ejércitos para que puedan suspender de empleo y sueldo á cualquiera jefe ú oficial, segun lo están por la Ordenanza general de 1768, dando cuenta desde luego al Gobierno. Los jefes y oficiales así suspensos conservarán sus graduaciones los jefes y capitanes serán auxiliados con la tercera parte de su sueldo, y los subalternos con la mitad, y si pasados cuatro meses no hubiese resuelto el Gobierno sobre sus destinos, ni hubiese principiado causa contra ellos por el hecho que dió lugar á la suspension, se le abonará desde entonces todo el sueldo.

Art. 11.º »Las disposiciones de este decreto tendrán efecto hasta la próxima legislatura ordinaria, á no ser que las Cortes acorten antes este plazo.»

Declarado haber lugar á votar sobre la totalidad, quedaron aprobados todos sus artículos, variando el 11 en estos términos:

«Las disposiciones de este decreto tendrán efecto hasta el 1.º de Abril del año próximo venidero, á no ser que las Cortes determinen antes otra cosa.»

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Guerra sobre la autorizacion que pedia el

Gobierno para emplear á los oficiales retirados de toda graduacion, así en servicio activo como en comision.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion de D. Juan José Martinez, oficial de la Secretaria del Despacho de Marina, en solicitud de dispensa de pruebas para obtener la condecoracion de la cruz de Carlos III, que S. M. le habia concedido, opinaba podia accederse á su solicitud pagando los derechos establecidos.

Aprobado.

La comision encargada de examinar el acta de elecciones de Diputados á Cortes de la provincia de Huericavelica, en el Perú, y el poder presentado por el Sr. Diputado electo por la misma D. Agustin de Otermin, presentó su dictámen sobre esto asunto, manifestando en él que en su exámen habia encontrado varias inexactitudes, tales como la de no celebrarse la eleccion en el tiempo que la Constitucion señala; la de confundirse al Diputado suplente con el propietario; la de faltar en el acta las firmas de los testigos, con arreglo al art. 100, y sobre todo la de que el Sr. Diputado electo resulte estar nombrado Jefe político, Comandante militar é Intendente de la misma provincia, cosa contraria enteramente á la Constitucion; por lo cual opinaba que no podian aprobarse el acta de eleccion y el poder sobre que recaia este dictámen.

El Sr. Yarela se opuso á él, manifestando que siendo, como probablemente sería, un olvido las pequeñas faltas que se advertian en los poderes, no era motivo para que se dejase sin representacion á una provincia, y en circunstancias tan críticas como las presentes que podrian traer muy malas consecuencias, por cuyo motivo opinaba que debian aprobarse los poderes presentados.

Se suspendió esta discusion por la entrada de la Diputacion que habia salido para palacio á llevar á S. M. algunas leyes para su sancion. El Sr. Presidente de ella, dijo:

La Diputacion encargada de llevar á la sancion Real varios proyectos de ley, los ha puesto en manos de S. M. y este lo ha recibido con agrado.

El Sr. Presidente contestó que las Cortes quedaban enteradas.

Continuó la discusion suspendida.

El Sr. Pedralvez contestó que la impugnacion del señor Yarela se fundaba toda ella en principios de política y aun de conveniencia, y el dictámen de la comision en principios de rigurosa justicia. Refirió en seguida los defectos que se observaban en el acta y en la eleccion, y concluyó diciendo que la comision presentaba con harto sentimiento el dictámen que se discutia, pero no podia presentar otro estando en la precision de arrojarse á la ley.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion, y se procedió á la del dictámen de la comision de Hacienda, relativo á los empleados que no han seguido al Gobierno.

Artículo 1.º «Se declaran vacantes los empleos de aquellos sujetos que debiendo haber seguido al Gobierno supremo de la nacion á la ciudad de Sevilla, no lo hubieren ejecutado hasta el dia 31 de Mayo último, ni hasta esta época hubieren hecho constar las causas que se lo hubieren impedido.

Art. 2.º «Lo mismo se declara respecto á los que debiendo haber seguido al Gobierno supremo desde Sevilla á Cádiz, no lo hubieren hecho hasta el dia 30 inclusive del corriente, ni hubieren hecho constar las causas que se lo hayan impedido.

Art. 3.º «Se declaran igualmente vacantes los empleos que obtenian los que los hayan abandonado sin justa causa, ya sea pasándose al servicio del enemigo, ó quedándose bajo su dominacion; y tambien aquellos que con prescindimiento de lo prevenido en el decreto de las Cortes de 14 de Marzo del presente año, sirviendo destinos en las pro-

vincias, no se hubieren retirado anticipadamente, ó no hayan continuado su ejercicio al lado de las autoridades legítimas en los puntos inmediatos de las provincias que se les hubiesen designado.

Art. 4.º «Se declara haber renunciado sus plazas los Consejeros de Estado, los ministros del Tribunal Supremo de Justicia y de los Tribunales especiales de Guerra, Ordenes y del Almirantazgo, que no hubieren seguido al Gobierno á Sevilla hasta el 31 de Mayo próximo, ni á Cádiz hasta el 30 de Junio, ni hubieron hecho constar hasta dichas épocas la causa de su detencion.

Art. 5.º «Igual declaracion se hará respecto á los magistrados de las Audiencias que con arreglo á lo prevenido en el decreto de Cortes de 14 de Marzo del presente año, no hubieren salido anticipadamente á los puntos inmediatos de la provincia que se hubieren designado.

Art. 6.º «A los empleados que hubieren seguido al Gobierno supremo en la corte, y á los que en las provincias hayan seguido á las autoridades á los puntos designados, se les darán los ascensos inmediatos de escala, que les deben corresponder por la defeccion de los que hayan abandonado sus destinos, sin perjuicio de lo demás á que el Gobierno los juzgue acreedores por su aptitud y mérito, debiendo reputarse por extraordinario el que han contraido con su adhesion firme en las actuales circunstancias.

Art. 7.º «Esta disposicion comprende á los escribientes y á los meritorios que aun existan de los que antes de ahora lo eran con Real aprobacion, que hubieren seguido al Gobierno en la corte, y á las autoridades en las provincias, debiendo tenerse particular miramiento con los que se hallaren inscritos en la Milicia Nacional, y con los que perteneciendo á la de Madrid hayan acompañado al Gobierno haciendo el servicio militar.

Art. 8.º «El Gobierno dispondrá que el Consejo de Estado consulte las plazas que resultaren vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia, en los especiales y en las Audiencias, en el número que se crea suficiente, atendidas las circunstancias.

Art. 9.º «Los empleados que en virtud de disposiciones del Gobierno se hubieren quedado en el país invadido, obtendrán los ascensos de escala que por su antigüedad les corresponda, siempre que no lo desmerecieron por su conducta política.

Art. 10.º «Se suspenderá la provision de los empleos, que dados los ascensos por escala, resultaren vacantes, quedando reservados para premiar á los individuos del ejército permanente y armada, á los de la Milicia activa y nacional que se hicieron acreedores por su conducta, y fueren aptos para su desempeño, cuando la situacion de la patria permita que se provean todos los destinos señalados en las plantas de las oficinas y establecimientos aprobados por las Cortes.

Art. 11.º «Además, la comision de Guerra propondrá lo conveniente respecto á la distinguida clase militar, á fin de que sean premiados con los ascensos respectivos los individuos que, fieles á sus juramentos, hubieren seguido constantes las gloriosas banderas de la nacion.»

VOTO PARTICULAR DEL Sr. SANCHEZ.

Yo supongo al Gobierno autorizado, sin prévia declaracion de las Cortes, para dar por vacantes casi todos los destinos, cuyos empleados no se han presentado á servirlos en Sevilla y Cádiz, y consiguientemente á proveerlos, como lo ha ejecutado con algunos. Pero, pues que las Cortes turvieron á bien admitir la proposicion del Sr. Canga, forzoso ha sido informarla por la comision.

Dos son los fines importantes que se propuso su autor

el castigo necesario á los que han abandonado sus destinos, separándose del legítimo Gobierno constitucional, y el premio correspondiente á los que, fieles á sus juramentos, han seguido al Gobierno hasta Cádiz; ambos objetos pudieran muy bien llenarse sin la extension que la comision ha dado á su dictámen, en el cual advierto graves inconvenientes que indicaré con brevedad.

La mayoría de la comision establece la base de que no se causará un aumento de gastos; convengo en ello, pero si puede obtenerse un grande ahorro suspendiendo los ascensos y la provision de ciertas plazas, ¿por qué lo hemos de despreciar?

La comision propone en seguida como vacantes todos los destinos y plazas que obtenian personas que no se hayan presentado á servirlos en Sevilla hasta 31 de Mayo, y en Cádiz hasta 30 de Junio, siendo de los que debieron seguir al Gobierno, y tambien los empleos de los que hayan prestado servicios al Gobierno intruso, ó quedándose bajo su dominacion, ó no retirándose con anticipacion &c., &c.

Yo no puedo convenir en esta generalidad tan absoluta; sin hacer distincion de casos y de circunstancias. Para mí es muy cierto que solo existe en Cádiz hoy una décima parte de los que han debido venir por sus destinos al lado del Gobierno; lo es tambien que el mayor número de los quedados han permanecido pasivos ó por desafeccion al sistema, ó por cálculos de conveniencia ó por otras causas que no pueden excusarse. Mas tambien tengo por indudable que algunos no se habrán presentado por verdadera imposibilidad física, por estar usando de legitima licencia en país libre, ó por otros justos incidentes en que no tiene parte la voluntad, suponiendo tambien que no faltarán algunos que hayan carecido de medios para sí y sus familias, puesto que el Gobierno no ha podido franqueárselos sobre un atraso de ocho, diez ó mas meses en sus sueldos. ¿Por qué principios de justicia, pues, han de ser todos excluidos de sus plazas y destinos sin hacer distincion entre los culpables y los que hayan tenido grata y justa causa que les excuse? Sé de algunos que existen en Málaga y otros puertos del Mediterraneo, esperando vientos favorables para venirse; lo harán así y se hallarian desituidos y suplantados, pues que el término concluye hoy; ¿y qué se hará en este caso? O habrá dos personas para un solo cargo, ó será una de ellas excluida injustamente.

Es tambien necesario tener muy presente el estrecho círculo á que se halla reducido hoy el Gobierno para elegir personas útiles para cargos graves, que las oficinas generales y tribunales superiores tienen ahora poquísimas atenciones de qué ocuparse que el estado de la nacion proporcione la ocasion mas oportuna de llenar los destinos precisos con sujetos escogidos y de disminuir empleados, sobre lo cual tanto se ha declamado en el Congreso: que así como es indispensable castigar la defeccion criminal de unos, y premiar la constancia y virtudes de otros, conviene mucho el discernimiento y detencion necesarios para no afligir al inocente confundiéndole con el culpable, y para no anticipar los premios ni llevarlos mas allá de lo que permite el actual estado de la nacion.

Como consecuencia de las anteriores reflexiones, y sin perder de vista los dos importantes objetos de la proposicion, reduzco mi voto á los cuatro puntos siguientes, que en mi juicio combinan los extremos de la justicia, de la política y de la conveniencia pública:

Primero. Se declaran desiertas y vacantes todas las plazas, empleos y destinos en todos los ramos del Estado, servidos por personas que conste ó constare haber prestado servicio ó juramento al Gobierno intruso, ó que debiendo haber seguido al legítimo constitucional, no se presenten en su residencia para el 31 de Julio, sin per-

juicio de acreditar estos últimos del modo mas solemne, á satisfaccion del Gobierno, que han estado ó permanecido en absoluta imposibilidad de presentarse antes.

Segundo. El Gobierno tomará providencias análogas respecto de los empleados de las provincias invadidas, segun las órdenes que les hubiere dado en oportunidad, y la conducta que hayan observado, teniendo tambien á la vista en todos estos casos el decreto con carácter de ley de 28 de este mes.

Tercero. Mientras no sea evacuada de enemigos la capital de la Monarquía, no se consultará ni proveerá plaza ni empleo alguno que el Gobierno no estime de absoluta necesidad y conveniencia del servicio público.

Cuarto. En consideracion al mérito, los que han debido seguir al Gobierno, y en efecto lo han seguido hasta Cádiz, se les declarará desde luego un solo ascenso de los que por escala les correspondan, teniéndoles muy presentes, así como á los militares del ejército y armada, y á los de las Milicias activa y Nacional para sus ascensos sucesivos, ó colocacion, segun que sus servicios, constancia y firmeza les hagan acreedores. Del mismo modo serán particularmente atendidos en su tiempo los funcionarios públicos ó empleados que al ocupar los enemigos los pueblos en que residen, hayan sido puntuales y eficaces en cumplir las órdenes del Gobierno, acreditando así su amor al sistema constitucional.—Sanchez

Me conformo con el anterior dictámen.—Ojoro.

El Sr. MARAU: No puedo menos de reconocer y aplaudir el deseo del Sr. Diputado, autor de la proposicion, y el de la comision que la ha informado, pero yo quisiera se hiciesen menos leyes sobre un mismo objeto. Las Cortes, á consecuencia de las proposiciones del Sr. Alonso, acordaron un decreto, en mi concepto muy bastante para el objeto de que se trata, y por lo mismo pido que no se apruebe este proyecto.

El Sr. Canga pidió que se leyese el decreto que habia citado el Sr. Marau.

El Sr. ISTURIZ: La impugnacion del Sr. Marau es tan sencilla que la contestacion debe ser de la misma naturaleza. S. S. ha atacado el dictámen porque dice que está ya resuelto con anterioridad por las Cortes, y la comision debe contestar dos cosas: primera, que se lea este mandato, y segunda que, aun cuando fuese cierto, no probaria otra cosa sino que no habia sido suficiente lo mandado por las Cortes, porque es claro que si el Gobierno hubiese ejecutado una disposicion de esta naturaleza, no habria necesidad de que las Cortes la tomasen en consideracion.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Contestaré á una especie de inculpacion que se ha hecho al Gobierno, á saber: que la ley de que ha hecho mencion, el Sr. Marau no ha sido ejecutada: pido á las Cortes se sirvan mandar leer la disposicion que ha citado S. S., y se diga si ha sido ó no comunicada al Gobierno no lo ha sido, y por lo mismo no puede inculpársele. En cuanto al proyecto que se discute, me parece que no hay necesidad de él, porque está en las facultades del Gobierno todo lo que en él se establece.

El Sr. Secretario Tejeiro leyó la ley que habia citado el Sr. Marau, que es de 4 de Junio último.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia preguntó si estaba sancionada por S. M., y habiéndosele contestado que aun no lo estaba, repuso el Sr. Secretario de Gracia y Justicia que de consiguiente el Gobierno no habia podido ser omiso en esta parte.

El Sr. ISTURIZ. Yo he querido probar que el dictámen de la comision es necesario: los señores que lo impugnen deben, probar que no lo es.

El Sr. BLAKE: Desde la primera lectura de la proposicion del Sr. Canga me pareció que era inoportuna, ilegal y perjudicial. La consideré inoportuna porque en las circuns-

tancias extraordinarias de la nacion es menester ocuparnos en cosas extraordinarias y no en mezquindades de empleos. Todos sabemos que hemos venido á este último balmarte de la libertad para esperar un acontecimiento extraordinario que salve nuestra independencia: si esto llega á verificarse, entonces podemos ocuparnos de esto. Digo que la considero ilegal, las Cortes tienen facultad de hacer leyes, de juzgar de los delitos y determinar las penas que corresponden; pero no de aplicarlas, porque esto corresponde al poder judicial ó al gubernativo. La considero perjudicial porque nuestros enemigos procuran su victoria por medio de la discordia, y nosotros, si aprobamos este dictámen, ponemos el puñal en manos de unos españoles para que lo claven en el pecho de otros: esto es lo que resulta de las guerras de empleos.

Por todas estas razones y otras que manifestó, dijo que no debía aprobarse el proyecto.

El Sr. CANGA. Debo decir al Sr. Blake que aquí no se trata de vulnerar honras ajenas, y que no es afán de empleos el que ha motivado este dictámen. Por lo que á mí toca debo decir que he sobrellevado la guerra de la Independencia sin esperar empleos, condecoraciones ni honras. Tampoco ha tratado la comision de dar puñaladas á nadie; ha dado su dictámen con la franqueza que le es propia. Se ha dicho también que esta providencia era impolítica é ilegal. pues qué, ¿no pueden dar las Cortes un decreto contra los empleados que se han olvidado de lo que son, y un premio á los que se hayan hecho acreedores á ello? ¿Pertenece esto acaso al poder judicial?

El orador contestó á otras observaciones hechas por el Sr. Blake, y concluyó pidiendo que S. S. examinase con calma el proyecto de la comision.

El Sr. Buey impugnó el proyecto porque lo creyó ajeno de las facultades de las Cortes.

El Sr. Buruaga contestó que en nada se oponia este proyecto á las facultades del Congreso, y que la comision proponia unas bases sobre las cuales debian girar las providencias del Gobierno.

El Sr. RODRIGUEZ PATERNA: Son bien notorios los obstáculos que se han presentado á todos para poder trasladarse á esta ciudad, y también es evidente que el Gobierno no tomó disposicion ninguna para que todos los empleados verificasen su venida. No se ignoran las circunstancias particulares que mediaron en Sevilla que hicieron difícil y arriesgada la traslacion, y aun todos nosotros nos hubiéramos quedado allí á no ser por el barco de vapor. Se sabe que el día 8 de Junio solamente habian recibido los señores Diputados 1,000 rs. por cuenta del año: en el mismo caso, pues, se hallarian los empleados, y se infiere la imposibilidad en que se hallarian de emprender su viaje. Además se sabe cómo salió de Sevilla el general Lopez Baños, cuya circunstancia no daría tiempo á los empleados para venirse, y también se sabe que el Secretario del Despacho de la Guerra, aquel valiente y desgraciado general, no pudiendo sobrevivir á pasos que habia dado, se degolló él mismo. ¿Por qué, pues, privar de sus destinos á todos los empleados que se han quedado, cuando acaso no tendrán la menor culpa de esto? Además ¿cómo es posible que el día 30 de Junio estuviesen aquí las personas que debian seguir al Gobierno? ¿Se puede tampoco asegurar que tuviesen medios en el Puerto de Santa María para trasportarse á Cádiz? ¿Cómo se infama, pues, de un modo tan general á todos los empleados, privándolos de sus destinos? Desapruebo, pues, el dictámen de la comision.

El Sr. CANGA: Yo deseo que el Sr. Secretario de Hacienda me diga si los varios empleados del Ministerio han tenido medios para venir á esta ciudad despues de la entrada del general Lopez Baños en Sevilla.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Antes de pasar á contestar á las ideas que ha vertido el Sr. Rodriguez Paterna, satisfaré los deseos del Sr. Canga.

El Gobierno proveyó á la venida de los empleados, y respecto del Ministerio de mi cargo puedo decir que no solo ha venido el archivo, sino también un cúmulo de expedientes, y los empleados subalternos de la Secretaría; lo que prueba que el general Lopez Baños hizo todo lo posible porque viniesen los empleados; pero habiendo indicado el señor Rodriguez Paterna que habia habido imprevision por parte del Gobierno, creo de mi deber hacer presente á las Cortes que el Gobierno desde primeros de Junio habia tomado las disposiciones mas activas para trasladarse á la Isla gaditana. El mismo medio del barco de vapor fué también un recurso dejado de antemano por el Gobierno para que verificasen los empleados su viaje, y auxilió á algunos hasta con preferencia á los mismos individuos de la Regencia.

Tampoco puedo menos de contestar á un hecho que ha citado el Sr. Paterna, á saber, el suicidio del desgraciado general Salvador. Ha dicho S. S. que se degolló porque no quiso sobrevivir á algunos pasos que habia dado, lo cual se ha repetido mucho por nuestros enemigos. Nadie mejor que sus compañeros pueden penetrar la causa de este suceso. He sabido que el general Salvador hacia algunos años que tenia una salud delicada; su físico mismo le puso en el estado de delirio en el cual se degolló. Durante el camino de Sevilla á aquí, tuvimos que detenernos en algunos puntos para cuidar de su existencia: ¿qué extraño es, pues, que un hombre con una salud tan delicada tuviese un fin tan desgraciado? El general Salvador, buen español, bajó al sepulcro sin remordimiento alguno de conciencia.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno tomó todas las providencias necesarias para verificar la traslacion, y entonces y despues pudieron todos los empleados trasportarse.

No puedo menos de decir que he oido con mucho disgusto lo que ha dicho el Sr. Paterna respecto del desgraciado general Sanchez Salvador; pues se ha dicho en términos tan generales, que puede la inculpacion refluir sobre todo el Ministerio. Ha dicho S. S. que este sujeto, no pudiendo sobrevivir á algunas acciones, tomó la determinacion de suicidarse. Esto no es cierto, y este dicho vago, repito que puede refluir sobre todo el Ministerio, porque es bien sabido que un Ministro nada hace sino con acuerdo de sus compañeros, principalmente en asuntos de entidad.

En dos papeles que dejó escritos el general Sanchez Salvador, y que yo he visto, confiesa que no tenia ni culpa ni delito por la que tuviese remordimientos de conciencia. Dejó de existir por no poder resistir su físico los efectos del trabajo y de su poca salud, como á mí me lo dijo mas de una vez. Se hallaba con un dolor casi continuo de cabeza, una llaga abierta en una pierna y otros varios achaques. Dos dias pasó en la cama sin comer ni tomar mas que una taza de caldo. En el tránsito, á pesar de sus achaques; el descanso que tenia era abrir su Secretaria y ponerse á trabajar, saliendo de ella para volver á tomar el camino. Así que señores, la desgraciada muerte del general Salvador no puede verse sino como efecto del mucho trabajo y de su salud delicada.

Contrayéndome ahora al dictámen de la comision, diré que no deben las Cortes encontrar inconveniente en aprobarlo en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones que puedan hacerse sobre sus artículos, pues que si algun empleado no mereciese quedar privado de su destino podrá vindicarse y lo obtendrá despues; y así, yo creo que las Cortes no deben tener dificultad en aprobar en su totalidad el dictámen.

Se declaró el punto suficientemente discutido y haber

lugar á votar sobre la totalidad del dictámen por 43 votos contra 42.

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento, y se mandó pasar á la comision Eclesiástica una proposicion de los Sros. Isturiz y Velasco, en la cual pedian á las Córtes que mediante haber abandonado el R. Obispo de esta ciudad su diócesis, se declarase vacante el obispado si no vuelve á la diócesis dentro del tiempo que dure la actual legislatura ordinaria.

El Sr. Presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion.

NOTA. En la *Gaceta* del 8 se omitió poner, despues del dictámen de la comision primera de Hacienda sobre el presupuesto de Guerra, que habian sido aprobadas sin discusion las partidas que comprendia, como tambien los artículos con que da fin dicho dictámen.